



Rama Judicial Del Poder PÙblico
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero veintiséis de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003031-2007-00618 00

En atención a la solicitud elevada por el señor Álvaro Bocanegra Rodríguez, bajo el amparo del derecho de petición, debe señalarse que la interposición de aquellos no es procedente frente a actuaciones jurisdiccionales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha mencionado: “a) *El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.*

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹

Con todo, y de cara a la petición allegada, se tiene que, según el informe de secretaría que antecede, el presente asunto se conoció por remisión que hiciera el Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá el día 18 de enero de 2023, y conforme a lo expresado por la oficina de Archivo Central, en el sentido de indicar que no fue posible encontrar el proceso 11001-40-03-004-2007-00618-00, este juzgado, en aras de efectuar validación de aquellas atestaciones, exhaustivamente revisó el aplicativo Visor, donde se cargan los procesos desarchivados, con la

¹ Sentencia T-334 de 1995 Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo

suerte de encontrar el expediente solicitado por el señor Bocanegra Rodríguez.

En consideración a ello, el día 24 de enero de esta anualidad, se compartió el enlace de acceso al expediente al interesado y se procedió a dejar constancia en el aplicativo Siglo XXI del correspondiente desarchivo.

Así las cosas, es claro que por sustracción de materia no se hace necesario hacer hincapié en la petición del señor Álvaro Bocanegra Rodríguez, de una parte, porque el expediente solicitado fue ubicado y desarchivado para las actuaciones procesales que aquél considere pertinentes; y, de otro, porque el derecho de petición no es el mecanismo idóneo y adecuado para lograr el desarchive de un expediente, máxime las formalidades que han sido dispuestas por las autoridades administrativas con ese propósito.

Por secretaría comuníquese lo aquí decidido mediante oficio al petente a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA ELECTRONICA

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **03** del **27 DE ENERO DE 2023**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodríguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4699667febdb05725294c3367560baeb9ae632e7621c3d760cbe0516e341b4**

Documento generado en 26/01/2023 07:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>